RAWSON, 12 de noviembre de 2.020.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"D., N. M. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.829 - Año 2.012).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que según proveído de hoja 260 se da por recibido el escrito digital (ID 98106) presentado por el letrado apoderado de la actora, Dr. G. R. V., a través del cual constituye garantía personal, acredita el pago de una cuota del plan de pago de la tasa de justicia y agrega el comprobante de pago.---

------Que allí se ordena el pase a la Oficina de Tasa Judicial, que se expide mediante el Dictamen Nº 1.054/20 OTJ- AG (hoja 261), en el que se manifiesta que no existen observaciones para formular en relación a la garantía personal ofrecida por el apoderado de la contribuyente.----------

----- Que a hojas 262 pasan los autos para resolver.----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que conforme el Dictamen Nº 927/20 – OTJ – AG, obrante a hojas 240/241, la determinación provisoria correspondiente a la Tasa de Justicia, asciende a la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($145.860,38).----------

------ 2. Que mediante la Sentencia Interlocutoria N° 119/2.020, de fecha 11 de agosto de 2.020 se hizo lugar al beneficio solicitado por la actora N. M. D. y se le otorgó un programa de financiamiento para el pago del cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Justicia, según se prevé en el Acuerdo Plenario Nº 4.551/17.----------

------ Que dicho plan se instrumentó en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS ($3.623) cada una con vencimiento el día 10 de cada mes –o al siguiente día hábil, si correspondiere– a partir del mes inmediato siguiente a aquel de la notificación de su otorgamiento.---------

------ 3. Que como condición de vigencia del plan otorgado se indicó que la solicitante deberá constituir la garantía por el cincuenta por ciento (50%) restante conforme lo dispuesto por el art. 12 de la Ley XXIV Nº 13 por la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS

CON DIECINUEVE CENTAVOS ($72.930,19). Cabe recordar que ya se encontraba intimada a constituirla a hojas 242 y vta.----------

------ 3.a. Que en la hoja 259 y vta. mediante escrito digital (ID 98106) se presentó el apoderado de la actora, Dr. G. R. V.. Allí manifiesta que "…asume ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut, la garantía personal de que la deudora, señora N. M. D. habrá de cumplir debidamente y en tiempo y forma, con el esquema de pago en cuotas que le fuera permitido a los fines del pago de la parte pertinente del Impuesto de Justicia en la causa en que me dirijo." Continúa: "Que a todos esos fines señalados, me constituyo en garante, fiador liso y llano y principal pagador –con renuncia al beneficio de excusión– de la deuda que corresponde a la parte actora de estos autos.".----------

------ Que girados los autos a la Oficina de Tasa Judicial, en su Dictamen Nº 1.054/20 OTJ- AG, indicó que corresponde aceptar la mentada garantía personal. Que este Tribunal comparte lo dictaminado por la Oficina respectiva, en tanto ningún requerimiento particular existe con relación al tipo de garantía a ofrecer, por lo que no existe impedimento en admitir la garantía personal ofrecida.----------

------ 3.b. Que sin perjuicio de lo expuesto, conforme se advierte de la atenta lectura del escrito presentado por el letrado V., este se constituye en garante personal de la obligada, para afianzar el cumplimiento del plan de pago en cuotas correspondiente al 50% de la Tasa de justicia fijada. -------

----- Que advertido su equívoco, y a los fines de evitar mayores dilaciones en el proceso, corresponde requerir que reformule su ofrecimiento, manifestando su voluntad de garantizar el cincuenta por ciento (50 %) de la tasa de justicia que quedará pendiente de pago. Porcentaje que es equivalente a la suma de SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS ($72.930,19).------

------ A tal fin, deberá efectuar una nueva presentación ofreciendo garantía por el pago de la suma antes indicada, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente. Cumplido con el requerimiento, se tendrá por ofrecida la garantía y por admitida, atento lo expuesto en la presente resolución.----------

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) REQUERIR** que el letrado G. R. V. reformule la constitución de la garantía ofrecida, de conformidad a lo expuesto en los Considerandos, en el término de cinco (5) días de notificado de la presente.----------

------ **2º)** Cumplido lo antes requerido, por razones de economía procesal, téngase por aprobada la garantía.---------- --

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------- La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría.----------